Popayán, Junio 17 de 2024

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Atte.: Ing. **LUIS EDUARDO LEDEZMA RAMOS**
Director Territorial Regional Cauca (E)
Popayán-Cauca

Asunto: Aval de Prórroga convenio solidario No. 4475 de 2023.

REFERENCIA: **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1646 DE 2024** "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LOS CONVENIOS SOLIDARIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL" - LOTE 2".

Respetada Ingeniero.

JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ, actuando en calidad de representante legal del Contrato de interventoría No. **1646 DE 2024** referido en el asunto y dando cumplimento a las obligaciones contraídas por parte de la interventoría con relación al Contrato de interventoría No. **1646 DE 2024**, nos dirigimos a usted con el único propósito de notificar aval de la prórroga solicitada para el convenio solidario, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

Si bien es cierto, el convenio cuenta con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, también es cierto que por causas ajenas a la voluntad de las partes se han presentado retrasos en el cronograma inicialmente formulado, las cuales conllevan a la necesidad de prorrogar el convenio para su ejecución con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes de la vereda a la que pertenece el OAC, acreditado a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor del INSTITUTO. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que es este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del corredor objeto de intervención descrito en el alcance del convenio, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas, se hace necesario prorrogar el convenio solidarios 4475 de 2023.

1. ESTADO ACTUAL DEL CONVENIO

La ejecución de los Convenios Solidarios cuenta con dos etapas: Etapa 1 para revisión y/o ajuste de diseño base de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales y Etapa 2 para la ejecución de las actividades constructivas de los mismos, contados a partir de la firma del acta de inicio.

A continuación, se relacionan los datos contractuales y el avance del convenio:

No. del Convenio	4475 de 2023
Junta de Acción Comunal	DE LA VEREDA DE LA PALOMERA

Objeto del Convenio	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE LA PALOMERA DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL
Valor del Convenio	$201.001.055
Representante legal de la Junta de Acción Comunal	MARIA AMALFI GRANADA
Fecha suscripción Convenio	20 de Noviembre de 2023
Fecha de inicio	21 de Diciembre de 2023
Suspensión 1	28 de diciembre de 2023
Ampliación 1 a la Suspensión 1	6 de febrero de 2024
Ampliación 2 a la Suspensión 1	21 de mayo de 2024
Fecha de terminación inicial	31 de Diciembre de 2023
Fecha reinicio 1	17 de junio de 2024
Fecha de terminación vigente	20 de junio de 2024
Estado	En ejecución
Fecha de prórroga requerida	Desde el 21 de junio de 2024 y hasta el 10 de octubre de 2024
Avance programado (%)	0%
Avance ejecutado (%)	0%

Por causas ajenas a la voluntad de las partes se han presentado retrasos en el cronograma inicialmente formulado, las cuales conllevan a la necesidad de prorrogar el convenio solidario 4475 de 2023 para su ejecución. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que en este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del corredor objeto de intervención

2. JUSTIFICACIONES A LA PRORROGA

2.1 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como los dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, según el cual:

“Articulo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).

Si bien, el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, que ha demostrado ser la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha resaltado que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad1. Teniendo en cuenta lo anterior, la modificación del contrato estatal debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Además, los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2021 señaló que las prórrogas de los contratos –"como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal".

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Así, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con (i) Lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del convenio solidario y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la Ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Convenio No. 4475 de 2023; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales conforme a la Cláusula Séptima - Giro de los Recursos.

2.2 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El plazo que se tiene establecido actualmente para la ejecución del convenio no es suficiente para cumplir el objeto contractual del mismo, el cual se divide en dos etapas: Etapa 1 para revisión y/o ajuste de diseño base de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales y Etapa 2 para la ejecución de las actividades constructivas de los mismos, contados a partir de la firma del acta de inicio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la experiencia en la ejecución de Convenios Solidarios similares y la concordancia con los plazos de las Interventorías contratadas para el seguimiento, se hace necesario prorrogar el plazo actualmente establecido con el fin de cumplir el objeto del convenio y poder beneficiar a la comunidad.

Por lo anterior, solicitamos amablemente se realice prórroga al convenio, teniendo en cuenta el aval por parte de esta interventoría, dado al constatar y verificar la justificación aportada para el convenio solidario 4475 de 2023, con el fin de ejecutar las labores de la mejor manera, garantizando la calidad de la obra, recibo y entrega a satisfacción de los trabajos que se ejecuten. Por las razones expuestas, se solicita prorrogar el convenio desde el 21 de Junio de 2024 hasta el 10 de octubre de 2024.

Sin otro particular,



CONSORCIO INTERVIAL
Representante legal: JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ
NIT o C.C. No. 901.828.484-4 C.C 1.001.276.642 DE NEIVA
Dirección: CL 70 2 W 02 TO 2 AP 603 NEIVA
Teléfono: 3133727612
E-mail: ocimacssas@gmail.com
Ciudad: NEIVA